



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C. A.

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).**



Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y ocho años de edad,  
Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y  
representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación  
Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi  
carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 327**, emitido por el Ministerio de Salud, en la  
Ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según  
el **art. 6 inc. 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en  
lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la  
Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como  
el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL  
CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**,  
de treinta y cuatro años de edad, -----

-----, actuando  
en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad  
**“INVERSIONES RODRÍGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE”**, pudiendo utilizar como abreviatura **“INVERQ DE EL SALVADOR, S. A.  
DE C. V.”**, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de  
Identificación Tributaria cero seis cero ocho – dos cero cero cinco uno ocho - uno cero uno –  
cero, personería que acredito con la documentación siguiente: **a) Escritura Pública de  
Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 39 del Libro  
número 3904 del Registro de Sociedades y otorgada en la Ciudad de Mejicanos, a las  
catorce horas del día veinte de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del  
Licenciado Mauricio Alfredo De La O Callejas, en la cual consta que la Sociedad que  
represento es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen de  
Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la  
administración de la sociedad estará confiada, a un Administrador Único Propietario y su  
respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser  
reelectos y que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la  
sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos**

sesenta del Código de Comercio, asimismo, consta el nombramiento de la primera administración, quedando electo como Administrador Único Propietario mi persona; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **Solicitud de Cotización No. 14/2020**, que tiene por objeto la adquisición del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DUPLICADORA, PARA EL AÑO 2020**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código: 81201037 - <b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE DUPLICADORAS.</b> (Mantenimiento cada dos meses (bimensual) para 2 duplicadoras, Marca: RISOGRAPH, Modelo: EZ221U.	C/U	6	\$175.00	\$1,050.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$1,050.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se prestará en forma bimensual, en los meses de: **Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2020.**

**CONDICIONES GENERALES:**

1. **EL CONTRATISTA**, cubrirá los costos de los repuestos menores a **CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOIS DE AMÉRICA (\$100.00)**
2. El costo de dichos repuestos debe incluir los siguientes accesorios: 2 almohadillas de alimentación de papel (1 x equipo), 2 bases de almohadilla (1 x equipo) y 2 rodillos por equipo de alimentación de papel.
3. El mantenimiento preventivo incluye: lubricación, engrase, limpieza general interna y externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo, sincronización y ajustes si fueran necesarios, revisión de los sistemas electrónicos y mecánicos, revisión general de todo el equipo y sus partes que permitan establecer



criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgastes natural por el uso, revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación, controlar el estado del equipo, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del equipo en forma imprevista.

4. **EL CONTRATISTA** dará servicio de mantenimiento correctivo de emergencia, cada vez que se le solicite, con un tiempo de respuesta no mayor a 24 horas hábiles.
5. Realizar informe técnico del mantenimiento realizado durante la visita.
6. Disponibilidad de repuestos.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **EL CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,050.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital y **EL CONTRATISTA**. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por **EL CONTRATISTA**, a nombre del mismo, todo con base en la **DECLARACIÓN JURADA DE PAGO** (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan y en su defecto el pago se realizará a través de cheque.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales

o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar **EL CONTRATISTA** en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. EL CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas I y II del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es desde el uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. EL CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a **EL CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **EL CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado (**art. 37 RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las**



hubiere); y k) **Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio deberá ser entregado en el Área de Impresiones del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP.**

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor **Juan Ángel Dávila Álvarez**, Auxiliar de Servicios, con funciones de Encargado de Impresiones, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**EL HOSPITAL**, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO.** Si **EL CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, **EL HOSPITAL** deberá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a **EL CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá

la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP. EL CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de



manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **EL CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 29 Av. Nte., No. 2122, Col. Zacamil, Mejicanos; Telefax: (503) 2206-0045; correo electrónico: **inverqsv@gmail.com**

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de Enero de dos mil veinte.

**TITULAR**

**CONTRATISTA**